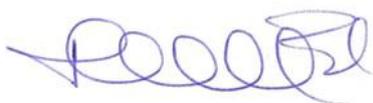


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por **MARIA DEL CARMEN SERNA RAMIREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, (Rad. **2019 - 587**), a despacho de la Señora Juez para los fines legales, informando que se había programado fecha para realizar audiencia de conciliación y trámite el día 5 de abril de 2021 a las 4:15; pero la misma no se pudo llevar a cabo en atención a que revisada la contestación de la demanda realizada por Porvenir S.A. específicamente al folio 143 indica que la demandante suscribió el formulario de solicitud de vinculación al fondo de pensiones obligatorias administrado por Colfondos, situación que es corroborada con Protección S.A, quien, con el escrito de contestación al introductorio, aporto el formato SIAFP, en el que se evidencia que efectivamente la señora SERNA RAMIREZ, estuvo vinculada a Colfondos (documento visible al folio 108 del plenario). Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 647

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, en los escritos de contestación a la demanda allegados por las accionadas, se puede evidenciar específicamente en los folios 108 y 143 del expediente,

encuentra el despacho que existe un litisconsorcio necesario con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Pues de los documentos referidos se evidencia que la demandante estuvo afiliada a dicha AFP.

En torno a este punto y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por haber estado vinculada el demandante a ese fondo de pensiones.

Así las cosas, se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

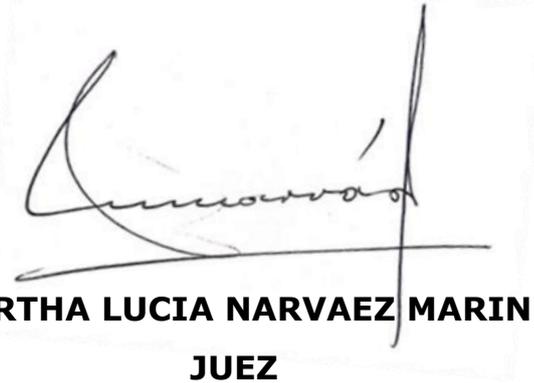
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte vinculada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Téngase como dirección para notificaciones judiciales de la vinculada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** el correo electrónico jemartinez@colfonsos.com.co.

Una vez sea notificada la entidad vinculada a la presente contención y se admita la contestación de la demanda, el despacho procederá a fijar nueva fecha para realizar la audiencia conciliación y trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 056** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **07 de abril de 2021.***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria ad hoc